



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 02 de septiembre de 2021

P.I.E. N° 922/2020-2021

Señor

Luís Alberto Arce Catacora

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente.



Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentado por la Senadora Centa Lothy Rek López, solicita al Señor Ministro de Gobierno para que por su intermedio, la Directora General de Migración, responda y remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“1. Informe y documente su despacho de manera detallada cuales son los requisitos para que ciudadanos extranjeros que provengan de países donde no exista Embajada, Consulado o alguna Legación Diplomática Bolivia puedan ingresar a nuestro Territorio. --- 2. Informe y documente su despacho de manera detallada, en relación al punto 1, si existe una lista de países donde sus ciudadanos sean objeto de inadmisibilidad de ingreso a territorio nacional, de ser afirmativa su respuesta remita la lista con los nombres de los países cuyos ciudadanos no pueden ingresar a Bolivia. --- 3. Informe y documente su despacho de manera detallada que autoridad tiene la potestad de definir qué ciudadanos de un país extranjero no puede ingresar al país por razones de inadmisibilidad, si son de carácter centralizado o si estas razones son definidas por personal de migración en cada terminal aeroportuaria del país, en ese entendido indique nombre completo y cargo del responsable o responsables de tomar este tipo de decisión. --- 4. Informe su despacho de manera detallada quien es el responsable de las oficinas de Migración en el departamento de Santa Cruz indique nombre completo, cargo que ocupa y desde que fecha. --- 5. Informe su despacho de manera detallada si los señores Jorge Daga y Raúl Peñaranda son funcionarios de migración de Bolivia; de ser afirmativa su respuesta detalle y documente que cargo ocupan y desde que fecha cumplen labores en migración y que tipo de decisiones están facultados para tomar respecto al ingreso a territorio nacional de ciudadanos extranjeros. --- 6. Informe y documente su despacho de manera detallada si los ciudadanos procedentes de la República Federal de Nepal donde Bolivia no tiene Embajada, Consulado o Legación Diplomática, tienen algún impedimento o inadmisibilidad para ingresar a territorio boliviano. De ser afirmativa su respuesta, cuales los motivos para tal situación y en que normativa se ampara. --- 7. Informe y documente su despacho de manera detallada si los ciudadanos procedentes de la República Federal de Nepal donde Bolivia no tiene Embajada, Consulado o Legación Diplomática que hayan llegado a territorio boliviano tienen que hacer algún trámite para ingresar, de ser afirmativa su respuesta indique de manera clara y detallada que trámite deben realizar. --- 8. Informe y documente su despacho de manera detallada si durante los últimos dos meses ciudadanos provenientes de la República Federal de Nepal han solicitado ingresar a territorio nacional, cuántos de ellos han ingresado a cuantos se les



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

ha rechazado su ingreso, los motivos para su rechazo, adjunte un detalle de las ciudadanas de Nepal que han sido rechazados y las causales para haberles impedido su ingreso. --- 9. Informe y documente su despacho de manera detallada si ha tomado conocimiento que en el último mes a ciudadanos provenientes de la República Federal de Nepal se les ha negado el ingreso después de que se les hizo realizar una serie de trámites que cumplieron y aun así los expulsaron por lo que tuvieron que irse a la República Federativa del Brasil, de ser afirmativa su respuesta informe si emitieron algún informe, quien lo hizo y si se establece las razones y motivos para su inadmisibilidad de ingreso al país.”

Con este motivo, reiteramos al Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

SENADORA SECRETARIA

Sen. María R. Nacif Barboza
TERCERA SECRETARIA
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

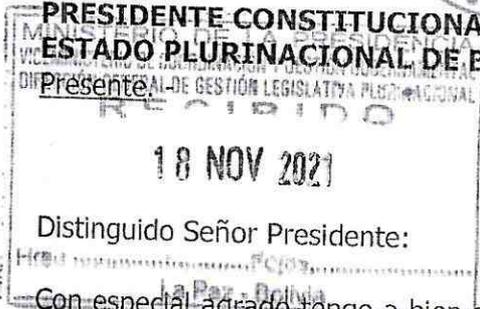
MINISTERIO DE GOBIERNO | DESPACHO MINISTRO



La Paz, 01 de noviembre de 2021
CITE: MIN.GOB-DESP. N° 2082/2021



Señor:
Lic. Luis Alberto Arce Catacora
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



REF.: RESPUESTA A P.I.E. N° 922/2020-2021.-

Distinguido Señor Presidente:

Con especial agrado tengo a bien dirigirme a su Autoridad, a objeto de elevar respuesta a la Petición de Informe Escrito P.I.E. N° 922/2020-2021, remitida por el Senador Andrónico Rodríguez Ledezma, Presidente de la Cámara de Senadores.

A los fines de dar respuesta a la Petición de Informe Escrito de referencia, se ha recabado información a través de las instancias correspondientes, en virtud a la misma, se pone a su conocimiento lo siguiente:

Punto 1.- Informe y documento su despacho de manera detallada cuales son los requisitos para que ciudadanos extranjeros que provengan de países donde no exista Embajada, Consulado o alguna Legación Diplomática Bolivia puedan ingresar a nuestro territorio.

Respuesta: El Informe con CITE:MG-DGM-UCMA-AINS-INF-N° 361/2021 elaborado por el Responsable de Inspectoría y Arraigos de la Dirección General de Migración señala que:

"De conformidad a las previsiones del Artículo 10 del Decreto Supremo N° 1923 de 12 de marzo de 2014.- (Emisión de Visas de Turismo o Visita emitida por la Dirección General de Migración). Cuando las personas extranjeras no hayan podido acceder a una representación consular, la Dirección General de Migración podrá emitir la visa de turismo o visita en los puestos de control fronterizo terrestres y aeroportuarios migratorios y por motivos de fuerza mayor en su oficina central o sus administraciones departamentales. Se aplica a personas extranjeras que pertenecen al Grupo II de Países y excepcionalmente a personas extranjeras pertenecientes al Grupo III, previa autorización fundamentada de la Dirección General de Migración. Es otorgada por treinta (30) días calendario y habilita a tramitar la permanencia transitoria por turismo o visita por dos (2) periodos similares.

Los requisitos para la emisión de visas para el ingreso a territorio nacional, establecidos en el Artículo 11 del Decreto Supremo No. 1923, en concordancia con los artículos 9 y 10 del mismo Decreto, así como los Manuales de Procedimientos de la Dirección General de Migración, para países en los que no se cuenta con representación diplomática, son los siguientes:

"2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"

10906



"No existe una lista de países donde los ciudadanos sean objeto de inadmisibilidad a nuestro territorio".

Punto 3.- Informe y documente su despacho de manera detallada que autoridad tiene la potestad de definir qué ciudadanos de un país extranjero no puede ingresar al país por razones de inadmisibilidad, si son de carácter centralizado o si estas razones son definidas por personal de migración en cada terminal aeroportuaria del país, en ese entendido indique el nombre completo y cargo del responsable o responsables de tomar este tipo de decisión.

Respuesta: El Informe con CITE:MG-DGM-UCMA-AINS-INF-N° 361/2021 elaborado por el Responsable de Inspectoría y Arraigos de la Dirección General de Migración señala que:

"En el marco de la responsabilidad y atribuciones definidas en el Manual de Funciones del Ministerio de Gobierno, de acuerdo a la estructura organizacional establecida para la Dirección General de Migración, existe una cadena de responsabilidad, en la que las decisiones se adoptan en estricto cumplimiento de lo que determina y establece la normativa vigente. Asimismo, esta determinación se inicia desde la atención y entrevista del Inspector en ventanilla de aeropuerto, en cuyo caso y de acuerdo a la necesidad, se apela a los criterios de la Encargada de Inspectoría, Responsable Distrital, Encargado de Aeropuertos y Responsable de Inspectoría y Arraigos.

Para efectos de sustentar lo afirmado se expresa las siguientes atribuciones de los Puestos de Control Migratorio, contemplado en el Decreto Supremo N° 1923 de 12 de marzo de 2014, Artículo 4 Parágrafo III, inc. c) que señala lo siguiente:

c. Admitir o prohibir el ingreso de la persona extranjera a territorio boliviano en el marco de la Ley N° 370".

Punto 4.- Informe su despacho de manera detallada quien es el responsable de las oficinas de Migración en el departamento de Santa Cruz, indique nombre completo, cargo que ocupa y desde que fecha.

Respuesta: El Informe Legal D.G.A.J.-U.A.J. N° 293/2021, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, indica que:

"De la nota con CITE: DGAA/URH/N° 1434/2021 emitida por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, se extrae que, el cargo del Responsable Distrital de la Dirección General de Migración en el Departamento de Santa Cruz, se encuentra asignado el Sr. Jorge Justiniano Daga Copa, quién se encuentra en dicho cargo desde el 15 de julio de 2021".

Punto 5.- Informe su despacho de manera detallada si los señores Jorge Daga y Raúl Peñaranda son funcionarios de migración de Bolivia; de ser afirmativa su respuesta detalle y documente que cargo ocupan y desde que fecha cumplen labores en migración y que tipo de decisiones están facultados para tomar respecto al ingreso a territorio nacional de ciudadanos extranjeros.

"2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"



Respuesta: El Informe Legal D.G.A.J.-U.A.J. N° 293/2021, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, indica que:

"De la nota con CITE: DGAA/URH/N° 1434/2021 emitida por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, se extrae la siguiente información:

- El señor Jorge Daga, es funcionario de la Dirección General de Migración, en el cargo de Responsable Distrital en el Departamento de Santa Cruz, cumpliendo labores desde fecha 15 de julio de 2021, siendo sus funciones se encuentran de acuerdo a las que le faculta el Manual de Organización y Funciones vigente del Ministerio de Gobierno, en el marco de la Ley N° 370 de 8 de mayo de 2013, de Migración y de su reglamentación establecida en el Decreto Supremo N° 1923 del 12 de marzo de 2014.

- El señor Raúl Peñaranda es funcionario de la Dirección General de Migración, con el cargo de Inspector de la Unidad de Inspectoría y Arraigos, asignado como Encargado de Aeropuerto, cumpliendo labores desde el 05 de marzo de 2020, siendo sus funciones de acuerdo a las que le faculta el Manual de Organización y Funciones vigente del Ministerio de Gobierno, en el marco de la Ley N° 370 de 8 de mayo de 2013, de Migración y de su reglamentación establecida en el Decreto Supremo N° 1923 del 12 de marzo de 2014".

Punto 6.- Informe y documente su despacho de manera detallada si los ciudadanos procedentes de la República Federal de Nepal donde Bolivia no tiene Embajada, Consulado o Legación Diplomática, tienen algún impedimento o inadmisibilidad para ingresar a territorio boliviano. De ser afirmativa su respuesta, cuales los motivos para tal situación y en que normativa se ampara.

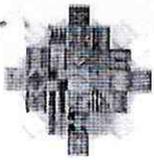
Respuesta: El Informe con CITE:MG-DGM-UCMA-AINS-INF-N° 361/2021 elaborado por el Responsable de Inspectoría y Arraigos de la Dirección General de Migración señala que:

"No existe norma alguna que, determine la inadmisibilidad por el solo hecho de que un ciudadano sea nacional de la República Federal Democrática de Nepal; sin embargo, señalar que de conformidad a las previsiones del Decreto Supremo N° 27150 de 3 de septiembre de 2005, ese país está contemplado en el Anexo II de dicho Decreto, en el que indica los nacionales de los países que necesitan visado para ingresar al país y deben cumplir con requisitos para su admisibilidad".

Punto 7.- Informe y documente su despacho de manera detallada si los ciudadanos procedentes de la República Federal de Nepal donde Bolivia no tiene Embajada, Consulado, o Legación Diplomática que hayan llegado a territorio boliviano tienen que hacer algún trámite para ingresar, de ser afirmativa su respuesta indique de manera clara y detallada que trámite debe realizar.

Respuesta: El Informe con CITE:MG-DGM-UCMA-AINS-INF-N° 361/2021 elaborado por el Responsable de Inspectoría y Arraigos de la Dirección General de Migración señala que:

"2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"



"En su condición de nacionales de la República Federal Democrática de Nepal, deben cumplir requisitos para obtener una autorización de ingreso a territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, conforme el Artículo 11 del Decreto Supremo N° 1923 de 12 de marzo de 2014, relativo a los requisitos para la emisión de visas, prevén lo siguiente:

1. *Requisitos generales:*

- f) *Formulario de Declaración Jurada de solicitud de visa, obtenido en los sitios web de la Dirección General de Migración, de la Dirección General de Asuntos Consulares o en las representaciones consulares donde se solicite la visa.*
- g) *Pasaporte con vigencia mínima de seis (6) meses.*
- h) *Certificado de vacunación contra la fiebre amarilla y/u otra certificación de salud si corresponde.*
- i) *Fotografía actual.*
- j) *Constancia del pago del costo del trámite correspondiente, excepto las otorgadas en virtud de acuerdos o convenios estatales.*

2. *Requisitos específicos*

e) *Para la visa de turismo o visita:*

- e.1) *Itinerario de viaje, carta de invitación de persona con domicilio legal en Bolivia o reserva de hospedaje.*
- e.2) *Solvencia económica acreditada mediante declaración jurada respaldada documentalmente.*

Por otra parte, señalar que, en materia sanitaria deben dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 4481 de 31 de marzo de 2021".

Punto 8.- Informe y documente su despacho de manera detallada si durante los últimos dos meses, ciudadanos provenientes de la República Federal de Nepal han solicitado ingresar a territorio nacional, cuántos de ellos han ingresado a cuantos se les ha rechazado su ingreso, los motivos para su rechazo, adjunte un detalle de las ciudadanas de Nepal que han sido rechazados y las causales para haber impedido su ingreso.

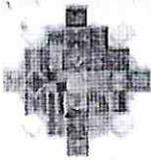
Respuesta: El Informe Legal D.G.A.J.-U.A.J. N° 293/2021, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, indica que:

"Del Informe con CITE:MG-DGM-ASIS-INF N° 289/2021 emitido por la Unidad de Registro y Sistemas de la Dirección General de Migración y del Informe con CITE:MG-DGM-UCMA-AINS-INF-N° 361/2021 elaborado por el Responsable de Inspectoría y Arraigos de la Dirección General de Migración, se extrae la siguiente información:

NACIONALIDAD NEPALÉS /MES	INGRESO
AGOSTO	12
SEPTIEMBRE	45
TOTAL	57

NACIONALIDAD	INADMITIDO		TOTAL
	AGOSTO	SEPTIEMBRE	
NEPAL	4	6	10

"2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"



Las causales de prohibición de ingreso se sustentan en la falta o ausencia del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 1923 del 12 de marzo de 2014 y los requisitos sanitarios previstos en el Decreto Supremo N° 4481 de 31 de marzo de 2021”.

Punto 9.- Informe y documente su despacho de manera detallada si ha tomado conocimiento que en el último mes a ciudadanos provenientes de la República Federal de Nepal se les ha negado el ingreso, después de que se les hizo realizar una serie de trámites que cumplieron y aun así los expulsaron por lo que tuvieron que irse a la República Federativa del Brasil, de ser afirmativa su respuesta informe si emitieron algún informe, quien lo hizo y si se establece las razones y motivos para su inadmisibilidad de ingreso al país.

Respuesta: El Informe con CITE:MG-DGM-UCMA-AINS-INF-N° 361/2021 elaborado por el Responsable de Inspectoría y Arraigos de la Dirección General de Migración, indica que:

"No se tiene conocimiento de ciudadanos nepalés que, hayan sido expulsados del Estado Plurinacional de Bolivia, en la fase del control migratorio al país”.

Con este motivo, saludo a su digna Autoridad, con las atenciones más distinguidas.



CEDDCG/DNZA/CJON:scvp
C.c.: Archi. Gral.
IR: MG-20210917-246